

Asunto: Impugnación y Filiación
Demandante: Samuel Quinayás Quinayás
Demandado: en Representación Ingrid Nohemy Quiñonez
Providencia: Requiere notificar en debida forma

Nota a despacho. Popayán, 09 de febrero de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante, realice en debida forma la diligencia de notificación personal, debido a que la realizada se encuentra incompleta. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora.

Juzgado Primero de Familia

Popayán, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 216

En providencia datada el 28 de febrero de 2.023, se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal al demandado, representado legalmente por su progenitora, señora Ingrid Nohemy Quiñonez. Se tiene que en providencias n.º 1.031 del 19 de julio y 1.537 del dos de noviembre, ambas de 2.023, se le requirió a la parte activa para que allegara a este Despacho unas aclaraciones y complementara información necesaria para lograr la vinculación del sujeto pasivo.

Revisada la actuación, se tiene que el vocero del extremo actor allegó un memorial al correo institucional el día siete de noviembre de 2.023, pretendiendo dar a conocer la notificación ordenada, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en donde solamente se proporcionan las comunicaciones efectuadas entre las partes, las cuales soportan que el correo electrónico de la demandada en representación es ingrid1999997@gmail.com a través del número celular 3126148335. No obstante, este extremo procesal no aportó las aclaraciones solicitadas, con relación a la dirección física de la aludida, ni tampoco se evidencia el haber remitido a efectos de notificación, la demanda subsanada, ni el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en la norma referida (archivo electrónico 017).

Por lo tanto, no es posible tenerla como notificada en legal manera, en tanto si se trata de ponerla al corriente de la admisión del libelo y computar el término de su traslado, para que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene, propio es entender que al haberse inadmitido la demanda inicial, y haber sido la misma objeto de subsanación, al notificarse finalmente el auto de apertura del proceso, en su traslado es fundamental que obre la última pieza procesal, ajustada a lo que entendió el Juzgado era exigible, acorde con las preceptivas legales aplicables. Luego, al no haberse acompañado el escrito genitor enmendado, o no haber prueba de que así fuera, es que se justifica y explica que no sea dable tener por cabalmente agotado el trámite intimatorio emprendido.

Asunto: Impugnación y Filiación
Demandante: Samuel Quinayás Quinayás
Demandado: en Representación Ingrid Nohemy Quiñonez
Providencia: Requiere notificar en debida forma

En consecuencia, este Despacho requerirá a la parte demandante que realice todas las diligencias pertinentes, en el estricto cumplimiento de la norma que escoja, con el objeto de notificar debidamente a la parte pasiva en el presente asunto.

Así mismo, se tendrá como dirección electrónica de notificación de la demandada en representación, señora Ingrid Nohemy Quiñonez el correo ingrid1999997@gmail.com.

Con respecto a la solicitud de emplazamiento, presentada por el representante del demandante, el día 22 de febrero de 2023, junto con el escrito de subsanación de la demanda, será denegada, toda vez que existe información a través de la cual se puede surtir la vinculación del pasivo a este asunto, lo que descarta que estén dados los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291, ora los previstos en el canon 293, ambos del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DESESTIMAR el trámite emprendido por la parte demandante para la notificación del auto admisorio a la demandada en representación, Ingrid Nohemy Quiñonez.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante que realice pronto y adecuadamente [conforme a derecho] la notificación del auto admisorio a la demandada en representación, Ingrid Nohemy Quiñonez.

Tercero.- TENER como dirección de notificación de la parte demandada el correo electrónico ingrid1999997@gmail.com.

Cuarto.- DENEGAR la solicitud de emplazamiento que reposa en el plenario.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Asunto: Impugnación y Filiación
Demandante: Samuel Quinayás Quinayás
Demandado: en Respresentación Ingrid Nohemy Quiñonez
Providencia: Requiere notificar en debida forma

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c5fd34bfba0d0213691b180f6f755ee4c1b9a2e873ae9dbd54c314732fb7b**
Documento generado en 09/02/2024 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>